

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12486 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de Bonos del Estado a cinco años.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/73/2005, de 25 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2005 y enero de 2006 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de 2005 de Bonos del Estado a cinco años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de junio de 2005, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vencimiento 30 de julio de 2010, celebrada el día 7 de julio de 2005:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.279,071 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.364,071 millones de euros.

2. Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 102,83 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 102,836 por 100.

Importe del cupón corrido: 0,81 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 2,644 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al premio medio ponderado: 2,642 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido - Porcentaje (excupón)	Importe nominal - Millones de euros	Precio de adjudicación - Porcentaje
Peticiones competitivas:		
102,83	740,000	103,640
102,84 y superiores	525,800	103,646
Peticiones no competitivas:		
	98,271	103,646

4. Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 264,021 millones de euros.

Precio de adjudicación: 103,646 por 100.

Madrid, 11 de julio de 2005.-La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

12487 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios del 33 Festival de Cine de Huesca, en sus modalidades: 1) Certamen Iberoamericano de Cortometrajes 2) Certamen Internacional de Cortometrajes, convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.

Vista la instancia formulada por la Fundación Festival de Cine de Huesca, en calidad de convocante, presentada con fecha 31 de marzo de 2005 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Huesca, en la que se solicita la declaración de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 33

Festival de Cine de Huesca, en sus modalidades: 1) Certamen Iberoamericano de Cortometrajes 2) Certamen Internacional de Cortometrajes, convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

- Bases de la convocatoria de los premios correspondiente al 33 Festival de Cine de Huesca.

- Publicación de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de Aragón, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 31 de marzo de 2005 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base séptima de la convocatoria de los premios, el fallo del Jurado tendrá lugar en el mes de junio de 2005, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria, el objeto perseguido por la Fundación Festival de Cine de Huesca, al convocar el 33 Festival de Cine de Huesca, tiene por objeto la difusión de la cultura cinematográfica, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial de Aragón de 11 de mayo de 2005, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según estipula la entidad convocante, los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria, cumpliendo así el requisito establecido en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, como su propia denominación indica, la convocatoria tiene carácter internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en su base tercera, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafos primero y segundo del Reglamento del Impuesto.

Asimismo, el hecho de que las copias de las películas ganadoras queden en propiedad del Festival de Cine de Huesca para uso estrictamente cultural y sin ánimo de lucro, es acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.º, párrafo tercero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios del 33 Festival de Cine de Huesca, en sus modalidades: 1) Certamen Iberoamericano de Cortometrajes 2) Certamen Internacional de Cortometrajes, convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (Artículo 2, apar-

tado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 20 de junio de 2005. El Director, Alberto Monreal Lasheras.

12488 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Mallorca 2005 de Creación Literaria, en sus modalidades de narrativa y poesía, convocados por el Consell de Mallorca.*

Vista la instancia formulada por el Consell de Mallorca, en calidad de convocante, presentada con fecha 29 de marzo de 2005 en la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de las Islas Baleares, en la que se solicita la declaración de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para los Premios Mallorca 2005 de Creación Literaria, en sus modalidades de narrativa y poesía, convocados por el Consell de Mallorca.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Bases de la convocatoria de los premios correspondiente al año 2005.

Publicación de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial del Estado (BOE), así como en periódico de gran circulación nacional.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 29 de marzo de 2005 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base decimocuarta de la convocatoria de los premios, el fallo del Jurado tendrá lugar antes del 30 de septiembre de 2005, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria, el objeto perseguido por el Consell de Mallorca, al convocar los Premios Mallorca 2005 de Creación Literaria, es el de impulsar la creación literaria a través de la lengua catalana, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el BOE de 28 de febrero de 2005, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme

establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según estipula la entidad convocante, los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria, cumpliendo así el requisito establecido en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria tiene carácter internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en su base tercera, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafos primero y segundo del Reglamento del Impuesto.

En cuanto a la promoción de la edición de las obras premiadas, estipulada en la base decimosexta de la convocatoria de los premios, el Consell de Mallorca certifica que «esta promoción se realizará únicamente y exclusivamente para la divulgación pública de las obras premiadas, sin finalidad lucrativa y por un período no superior a seis meses», cumpliendo así lo determinado en el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafo tercero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Mallorca 2005 de Creación Literaria, en sus modalidades de narrativa y poesía, convocados por el Consell de Mallorca.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 20 de junio de 2005.-El Director, Alberto Monreal Lasheras.

12489 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2005, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio «Rey Jaime I», en su modalidad de Urbanismo, Paisaje y Sostenibilidad, creado y convocado por la Fundación Premios «Rey Jaime I» en el año 2005.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Premios «Rey Jaime I», en calidad de entidad convocante, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con fecha 16 de mayo de 2005, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el Premio «Rey Jaime I» en su modalidad de Urbanismo, Paisaje y Sostenibilidad, creado y convocado en el año 2005.

Adjunto a la solicitud se acompaña: